

DECRETO ALCALDICIO N° 1174

Casablanca, 10 MAYO 2010

VISTOS:

- 1.- La necesidad de arrendar un local de la Pérgola del Cementerio", de esta comuna.
- 2.- Lo Solicitado por la Dirección de Aseo y Ornato.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de arrendamiento con doña **LIDIA DEL CARMEN URBINA RIQUELME**, cédula de identidad N° 12.086.467-K, respecto de Local N° 4 de Pérgola de Flores del Cementerio de esta comuna, por la suma mensual de \$ 25.000.-, correspondiente hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- II.- EL Departamento de Aseo y Ornato estará a cargo de la fiscalización.
- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Dir. Control
Dir. Aseo y Ornato
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca a 10 de mayo de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "El arrendador" y doña **LIDIA DEL CARMEN URBINA RIQUELME**, cédula de identidad N° 12.086.467-K, domiciliada en Avenida Constitución, Los Maqui 857, Depto. N° 101, en adelante "el arrendatario " se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Casablanca da en arrendamiento a doña Lidia Urbina Riquelme, quien toma para sí, el local N° 4 en Pérgola de Cementerio, cuyo destino será comercial para la venta de flores.-

SEGUNDO: La renta mensual ascenderá a \$ 25.000, que se pagará por períodos mensuales vencidos en la Tesorería Municipal, dentro de los 5 primeros días del mes siguientes.

TERCERO: La renta no comprende el pago de consumo de luz , agua y teléfono u otro servicio, los que serán de cargo del arrendatario, si los hubiere.

CUARTO: El contrato regirá a contar de esta fecha y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2010.

QUINTO: El local que se arrienda en el estado en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

SEXTO: Las partes convienen en que el arrendador en forma unilateral podrá poner término anticipadamente al contrato, mediante notificación notarial practicada con una antelación de a lo menos 15 días a la fecha en que se pretenda terminar la convención, y sin que ello lo obligue a cancelar al arrendatario indemnización alguna.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El arrendatario no podrá efectuar ninguna modificación al local, ni el espacio adyacente al mismo, sin previa autorización escrita por el municipio.


LIDIA URBINA RIQUELME


MANUEL JESUS VERA DELGADO
~~Alcalde de Casablanca~~